



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00793 00
Decisión	INCORPORA – PERSONERÍA - REQUIERE PREVIO TERMINACIÓN

Se incorpora al expediente en el archivo 06 del cuaderno de medidas memorial remitido por la parte demandante en el que solicita se oficie a algunas entidades a fin de conocer los datos de notificación de los demandados.

Así mismo se incorporan memoriales allegados por la parte demandada, consistentes en poder, recurso de reposición frente al auto que libra mandamiento y contestación de la demandada.

En orden a lo anterior, el despacho debe denegar la solicitud del demandante por cuanto los demandados ya remitieron memorial a este proceso.

De otro lado se reconoce personería para actuar a la abogada PAULINA METAUTE GIL portadora de la tarjeta profesional No. 378.031 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de los demandados.

En atención a lo anterior se tiene por notificada por conducta concluyente a SARA CRISTINA HURTADO, conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, desde la notificación de la presente providencia. El señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ya se encontraba notificado (archivo 006 cuaderno ppal).

Del recurso de reposición y la contestación se dará tramite una vez vencido el término de traslado de la demanda a la codemandada que se está notificando.

Por último, y en atención a la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte demandante, se pone de presente que el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Ahora, si bien el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, nada se expresó sobre el pago de las costas procesales. Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que adicione su solicitud, en el sentido de indicar si el pago realizado también cubre las costas procesales.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 107** hoy **5 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa72c6d092b41c2e2ffc859ef082958c7229d43a4e47d042dfe532ced9d77a5**

Documento generado en 04/07/2023 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>